RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2017-00099
Demandante	**JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO**
Demandado	PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A
Radicado	No. 05001 31 05 016 **2021 00300** 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO** por intermedio de apoderado judicial, contra **PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.**

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. En contra de **PORVENIR S.A** por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($1.628.116,oo)**, con fecha de mora desde el pasado 03 de marzo del 2020.

2. En contra de **COLFONDOS S.A** por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ($1.628.116,oo)**, con fecha de mora desde el pasado 03 de marzo del 2020.

3. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde la fecha de ejecutoria de la providencia que liquido costas procesales, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4. Que se ordene el pago por las costas procesales causadas dentro del presente juicio, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1887 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexa al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO** por intermedio de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **24 de mayo de 2018 y 16 de diciembre de 2019**, obrantes de folios **268 a 270 y 275 a 277**, y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a folio **288.**

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor

del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **$3.256.232,oo**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega de los títulos:

- **N°. 413230003523222**, por valor de **$1.628.116,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO** identificado con C.C. **N° 70.108.352**, que conforma la suma del crédito.

- **N°. 413230003523239**, por valor de **$1.628.116,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO** identificado con C.C. **N° 70.108.352**, que conforma la suma del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los títulos:

- **N°. 413230003523222**, por valor de **$1.628.116,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO** identificado con C.C. **N° 70.108.352**, que conforma la suma del crédito.

- **N°. 413230003523239**, por valor de **$1.628.116,oo**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre del señor **JUAN OSWALDO DIAZ RESTREPO** identificado con C.C. **N° 70.108.352**, que conforma la suma del crédito.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo, previa baja en el Sistema Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

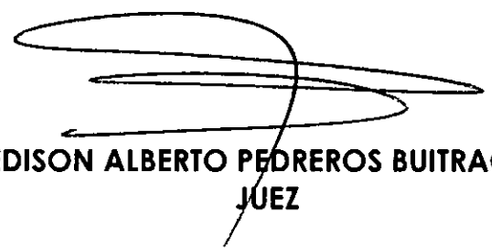

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **N°** 093 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL **JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL** 11 **DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO